



Mexicali, Baja California 23 de septiembre del 2025

No. Oficio: **RVV/24/25**

Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 25 de septiembre del presente año.

Objeto: Reforzar el marco jurídico penal mediante la adición de dos modalidades al delito de extorsión, dirigidas a sancionar específicamente la simulación fraudulenta de accidentes vehiculares, y la ostentación indebida de profesión, cargo público o supuesta influencia para ofrecer falsamente la resolución de un asunto legal, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier contraprestación.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**





DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, reforzar el marco jurídico penal mediante la adición de dos modalidades al delito de extorsión, dirigidas a sancionar específicamente: a) la simulación fraudulenta de accidentes vehiculares, y b) la ostentación indebida de profesión, cargo público o supuesta influencia para ofrecer falsamente la resolución de un asunto legal, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier contraprestación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno denominado “montachoques” no es nuevo en México, pero en los últimos años ha cobrado mayor notoriedad debido a la sofisticación de los métodos utilizados por los grupos delictivos que lo practican. En la Ciudad de México, por ejemplo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha documentado un sin número de denuncias donde los responsables provocan intencionalmente una colisión menor con otro vehículo, para inmediatamente después reclamar daños y exigir dinero en efectivo bajo amenazas de llamar a supuestos ajustadores, agentes de tránsito o incluso iniciar una denuncia penal por lesiones o daños.



A lo largo de los últimos años, diversos legisladores a nivel local y nacional han presentado iniciativas tendientes a tipificar de manera explícita el delito de simulación dolosa de accidentes vehiculares o atropellamientos peatonales con fines de lucro, ya sea como modalidad de extorsión o como agravante de coacción. Estas iniciativas reflejan el reconocimiento generalizado de la problemática y la necesidad de cerrar vacíos legales que dificultan la investigación y sanción de estos hechos.

Entre los ejemplos más relevantes destacan las reformas implementadas en la Ciudad de México, así como las propuestas presentadas en los congresos de Puebla y Nuevo León, donde se busca establecer un tipo penal claro, con penas específicas y agravantes contempladas para quienes aprovechan la confusión, el temor o la vulnerabilidad de las víctimas. La reiteración de estas propuestas evidencia que existe consenso sobre la urgencia de abordar este fenómeno en el marco jurídico, reforzando la protección de la ciudadanía y la seguridad vial en todo el país

En estados fronterizos, como Baja California, la incidencia de este tipo de delitos resulta especialmente preocupante debido a la alta densidad vehicular, la complejidad del tránsito urbano y la constante interacción de residentes, turistas y transportistas. Los reportes periodísticos y de autoridades locales refieren que los montachos se organizan en células delictivas, muchas veces con roles bien definidos: conductores que provocan el accidente, acompañantes que simulan lesiones y falsos testigos que validan la versión fabricada, esta modalidad se ha visibilizado con más frecuencia en las ciudades de Tijuana y Rosarito donde las vías rápidas y bulevares con mayor flujo vehicular son blanco fácil de estos delincuentes. Ejemplo:

“En hechos recientes a esta Iniciativa de reforma en fecha 24 de julio de 2025, Agentes de la Dirección de Investigación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana (FESC) liberaron a un adulto mayor que había sido víctima de un secuestro exprés por una banda de montachos que operaba en Tijuana.

La intervención se dio cuando los oficiales realizaban un recorrido de vigilancia por la calle San José, en la Tercera Etapa del Río, y detectaron a una persona solicitando auxilio desde un vehículo en movimiento.

Al interceptar la unidad, el conductor, un varón de 71 años, informó que era víctima de una extorsión tras un choque provocado minutos antes sobre la Vía Rápida Oriente. La víctima relató que los agresores le exigían 22 mil pesos y lo trasladaban bajo amenaza a retirar dinero en efectivo.”



A pesar de que el marco normativo actual contempla delitos como el fraude, la extorsión y la coacción, en la práctica las autoridades enfrentan dificultades para integrar carpetas de investigación y judicializar casos de montachoques. Esto se debe a que el ilícito suele quedar tipificado únicamente como un accidente de tránsito o como una falta administrativa, dejando sin sanción la verdadera intención dolosa de los perpetradores.

Diversas entidades del país han comenzado a legislar para atender este problema. En la Ciudad de México, por ejemplo, ya se contempla sanciones para quienes simulen accidentes con fines de lucro; en el Estado de México, los montachoques han sido reconocidos como modalidad de extorsión.

Desde el 6 de junio de 2022, la Ciudad de México, adicionó la fracción IV al párrafo tercero del artículo 236 del Código Penal local, tipificando los montachoques como una modalidad de extorsión dolosa mediante simulación de percance automovilístico, por otra parte, otros estados como Puebla y Nuevo León actualmente se encuentran en periodo de estudio de iniciativas de reforma acerca del tema en mención.

No obstante, Baja California aún carece de una disposición expresa que reconozca esta modalidad delictiva como agravante de la coacción, lo que genera un vacío legal que debe ser subsanado.

De no atenderse este fenómeno mediante una tipificación clara, los montachoques seguirán proliferando, aprovechándose de la falta de precisión normativa y de la dificultad de las víctimas para acreditar la intencionalidad de los hechos.

El impacto social de los montachoques trasciende la esfera patrimonial inmediata de las víctimas. En primer lugar, estas prácticas afectan la confianza ciudadana en el uso de la vía pública. Conducir un vehículo implica ya de por sí riesgos asociados al tránsito y la movilidad; sin embargo, cuando se añade el temor de ser víctima de un accidente simulado, se incrementa el estrés y la sensación de inseguridad entre los automovilistas.

En segundo término, la simulación de accidentes genera costos sociales y económicos indirectos. Muchas veces, las aseguradoras se ven obligadas a responder por incidentes fabricados, lo que repercute en el aumento de las primas de seguros para toda la población. Además, se sobrecarga el trabajo de las autoridades de tránsito y de los órganos de procuración de justicia, que deben atender un número creciente de denuncias y reportes relacionados con hechos que, en realidad, constituyen delitos planificados.



Un aspecto particularmente grave es el daño psicológico a las víctimas. Ser objeto de intimidación, amenazas o acusaciones falsas en un contexto de accidente simulado puede generar secuelas emocionales que van desde el miedo a conducir hasta cuadros de ansiedad, desconfianza hacia las instituciones y retraimiento social.

El impacto también alcanza la imagen urbana y turística de Baja California. Al tratarse de una entidad fronteriza con gran afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, la proliferación de este tipo de delitos afecta la percepción de seguridad y confiabilidad en la entidad, desincentivando el turismo y la inversión. En este sentido, legislar contra los montachos no solo protege a los residentes, sino que contribuye a fortalecer la competitividad económica de la región.

De igual forma, es importante destacar que estas prácticas pueden escalar a formas más violentas de delincuencia organizada. En varios reportes se ha señalado que los grupos dedicados a los montachos no actúan de manera aislada, sino que forman parte de estructuras criminales que diversifican sus fuentes de ingreso. La ausencia de una sanción clara y contundente puede propiciar que este modus operandi se consolide y se expanda, aumentando con ello la violencia urbana.

Por todo lo anterior, resulta indispensable dotar al marco jurídico penal de Baja California de una herramienta clara y específica que reconozca a los montachos y a la simulación de atropellamientos como agravantes del delito de extorsión, lo que permitirá no solo sancionar más severamente a los responsables, sino también prevenir su proliferación y restituir la confianza de la ciudadanía en la seguridad vial y en el Estado de Derecho.

Con base en lo anterior, se propone adicionar una fracción adicional al artículo 224 BIS del Código Penal la cual busca sancionar el delito cuando se ejerza mediante la simulación dolosa de un accidente vehicular o de un atropellamiento peatonal, valiéndose del engaño, la confusión o el temor de la víctima, con el propósito de obtener un beneficio económico o cualquier otra contraprestación.”

Justificación Técnica.

En esta propuesta legislativa se busca incorporar en la redacción elementos esenciales:

El medio comisivo: la simulación dolosa de un accidente.

El aprovechamiento de la vulnerabilidad: confusión o temor de la víctima.

El fin ilícito: la obtención de un beneficio económico o contraprestación.



La incorporación expresa de esta conducta en el Código Penal cumple varias finalidades:

La extorsión, como delito, se define por la obtención de un beneficio indebido mediante la coacción, intimidación o amenaza hacia la víctima. En los montachos, el autor simula un accidente o un atropellamiento, aprovechando la confusión, temor o vulnerabilidad de la víctima, con el propósito de obtener dinero, bienes o documentos. Así, se cumplen tanto el elemento subjetivo (dolo y propósito de lucro) como el elemento objetivo (amenaza o coacción).

Uso de la intimidación como medio para lograr un fin ilícito:

La conducta de los montachos no se limita a un daño patrimonial accidental. Su eficacia depende del engaño y de la amenaza implícita o explícita, lo cual obliga a la víctima a cumplir con las demandas del delincuente. Este mecanismo coincide plenamente con la estructura típica de la extorsión.

Protección de un bien jurídico idéntico:

La extorsión protege el patrimonio y la libertad de decisión de la víctima, evitando que terceros logren un beneficio ilícito mediante intimidación. La simulación de accidentes busca precisamente aprovechar la vulnerabilidad de la víctima para obtener un lucro indebido, afectando su libertad patrimonial y su capacidad de resistencia frente a la coacción, por lo que la tipificación como extorsión resulta jurídicamente coherente.

Armonización con legislaciones nacionales:

La Ciudad de México ya incorporó esta conducta como una modalidad específica de extorsión, reconociendo que el método de simulación del accidente es un medio comisivo que constituye amenaza o presión indebida. Tipificarlo de manera similar en Baja California permitirá uniformidad legislativa, evitando vacíos legales y facilitando la persecución del delito.

Eficiencia en la investigación y sanción:

Clasificar la conducta como extorsión evita debates sobre si el hecho debe considerarse coacción, fraude o daño en las cosas, agilizando la acción del Ministerio Público y los tribunales. Además, permite aplicar las penas agravadas previstas para extorsión, incluyendo circunstancias de participación organizada, violencia o vulnerabilidad de la víctima.



El delito de extorsión constituye una de las conductas delictivas de mayor impacto en la sociedad mexicana. No solamente se manifiesta en su forma tradicional, es decir, mediante amenazas directas contra la integridad de las personas o su patrimonio, sino que ha ido adoptando modalidades cada vez más sofisticadas y difíciles de identificar, las cuales se valen del engaño, la manipulación y el abuso de confianza.

En otro orden de ideas, en Baja California, como en muchas entidades del país, se han documentado casos en los que personas ostentándose como profesionales del derecho, funcionarios públicos o personas con supuestas influencias en las esferas de decisión gubernamental, se acercan a ciudadanos para ofrecer “soluciones” a problemas legales, administrativos o judiciales. Bajo ese argumento, solicitan grandes sumas de dinero a cambio de interceder o resolver un conflicto inexistente, exagerado o bien fuera de sus facultades reales.

Un ejemplo reciente se presentó en julio de 2025 en un conocido restaurante de Mexicali, Baja California, denominado “Pez Gallo”, donde individuos fueron señalados por exigir dinero a cambio de supuestas gestiones legales y promesas de influencias con autoridades. Estos hechos no solamente constituyen un fraude, sino que se insertan en la lógica de la extorsión, en tanto que se genera en la víctima un temor de que, de no acceder a dichas exigencias económicas, el supuesto problema jurídico se agravará o no se resolverá.

Esta modalidad de extorsión, hoy en día, no se encuentra claramente prevista en el Código Penal de Baja California, lo que genera vacíos normativos y limita la capacidad de las autoridades para perseguir y sancionar de manera adecuada estas conductas.

Marco Jurídico del Delito de Extorsión

El Código Penal Federal, así como los Códigos de las distintas entidades federativas, establecen el delito de extorsión en términos generales: es cuando Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, es decir la extorsión constituye una de las manifestaciones más graves de la delincuencia, ya que no sólo implica la exigencia de un beneficio económico o de otra índole a través de la intimidación, amenaza o violencia, sino que también atenta directamente contra la libertad de decisión de las víctimas. Se trata de un ilícito que trasciende el ámbito patrimonial, pues afecta la integridad personal y familiar, así como el desarrollo de las actividades productivas, comerciales y sociales de la comunidad.



Cabe destacar que el delito se actualiza desde el momento en que la víctima es sometida a la coacción o a la amenaza, sin que sea necesario que el autor logre obtener el beneficio indebido que pretende. Esto refleja la gravedad de la conducta, cuyo impacto no se limita al daño individual, sino que genera un entorno de miedo e inseguridad que debilita la confianza ciudadana en las instituciones y en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Sin embargo, la evolución de este delito ha demostrado que su comisión ya no se reduce al uso de la violencia o la intimidación directa, sino que incorpora nuevas estrategias de manipulación psicológica y social. En varios estados de la República se han ido incorporando modalidades específicas:

- La “sextorsión”, vinculada con el uso indebido de material íntimo para obtener un beneficio económico.
- La extorsión mediante “montachos”, en la que se simula un accidente de tránsito para obligar a la víctima a entregar dinero.
- La extorsión vía telecomunicaciones, en donde se realizan llamadas en las que se simulan secuestros o amenazas ficticias.

Estos ejemplos muestran que el legislador mexicano ha entendido la necesidad de tipificar expresamente modalidades nuevas, a fin de ofrecer mayor certeza a la sociedad y a las autoridades.

La conducta que se pretende incorporar como modalidad de extorsión se caracteriza por tres elementos fundamentales:

Ostentación de una profesión, cargo o influencia: El sujeto activo se presenta como abogado, gestor, funcionario público o persona con contactos relevantes, con el propósito de generar confianza y credibilidad.

Promesa de resolver un problema legal o administrativo: Se simula que la víctima enfrenta una situación de riesgo, sanción o procedimiento, el cual puede ser resuelto únicamente con la intervención del extorsionador.



Exigencia de dinero o beneficios económicos: Bajo la amenaza implícita de que, si no se entrega la suma exigida, el supuesto problema se agravará o no podrá solucionarse, se materializa el acto extorsivo.

Este tipo de prácticas se ubica en un punto intermedio entre el fraude y la extorsión; sin embargo, su esencia corresponde más a esta última, pues no se limita a un engaño económico, sino que explota el temor y la confusión de la víctima frente a una situación legal que desconoce o no sabe cómo enfrentar.

Fundamento legal

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Asimismo, el artículo 14 garantiza el principio de legalidad y de debido proceso.

La conducta que se propone sancionar transgrede directamente estos principios, ya que se aprovecha de la confianza en la figura de un profesionista o supuesto servidor público, para violentar el patrimonio y la tranquilidad de las personas. Incorporar esta modalidad al delito de extorsión asegura una mayor protección al derecho humano a la seguridad jurídica y patrimonial, reconocido también en los tratados internacionales suscritos por México.

La ciudadanía, especialmente en contextos de vulnerabilidad legal, deposita gran confianza en profesionistas como abogados, contadores o gestores. Cuando estos actores abusan de esa confianza, se genera no solamente un daño económico, sino también una afectación a la confianza institucional.

En el caso de Baja California, la creciente complejidad de la vida social y económica ha propiciado que estas prácticas proliferen, el caso antes mencionado es un ejemplo claro, pero existen múltiples testimonios de ciudadanos que han sido abordados en oficinas, restaurantes, juzgados e incluso en la vía pública, por individuos que les prometen resolver supuestos problemas legales a cambio de sumas de dinero que en ocasiones llegan a ser exorbitantes.



Derecho Comparado y Experiencias Nacionales

En entidades como Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, se han aprobado reformas recientes que incorporan modalidades de extorsión específicas, atendiendo al contexto local. Esto demuestra que el derecho penal debe ser dinámico, adaptándose a las formas en que la delincuencia evoluciona y se manifiesta.

Baja California no debe quedar en el rezago en la construcción de políticas públicas en estos temas, resulta urgente reconocer que la ostentación fraudulenta de una profesión o de influencias constituye una modalidad real y frecuente de extorsión, que merece una sanción clara en la ley penal.

Con base en lo expuesto, se propone adicionar otra fracción al artículo correspondiente del Código Penal de Baja California, en los siguientes términos:

“Cuando la coacción, amenaza o engaño se ejerza por una persona que, ostentando un título profesional, cargo público, relación de influencia o supuestos vínculos con autoridades, ofrezca a la víctima resolver un procedimiento legal, judicial o administrativo, exigiendo o solicitando para ello dinero, dádiva o cualquier otro beneficio económico, aun cuando carezca de la capacidad real para cumplir lo prometido”

Con la presente reforma se busca cerrar un vacío normativo y dotar de herramientas más eficaces a las autoridades ministeriales y judiciales para combatir una modalidad de extorsión que se presenta con creciente frecuencia en Baja California, lo anterior con la finalidad de proteger el patrimonio de las personas, su derecho a la seguridad jurídica y su confianza en las instituciones y en el ejercicio profesional legítimo.

De esta manera, como representante de la sociedad y parte del Congreso del Estado respondemos a una necesidad social real y urgente, fortaleciendo el marco legal y enviando un mensaje claro: en Baja California no habrá tolerancia para quienes, amparándose en supuestas profesiones o influencias, pretendan enriquecerse a costa del temor y la confusión de la ciudadanía.

Tipificar la acción como extorsión envía un mensaje disuasorio más claro, pues la sociedad comprende que la obtención de dinero mediante engaño y coacción es un delito grave, con sanciones elevadas. Además, protege a posibles víctimas al establecer criterios claros de imputación y responsabilidad



La iniciativa que se presenta busca atender de manera directa y eficaz un fenómeno delictivo que afecta a la ciudadanía en la vida cotidiana. Con esta adición, el Estado de Baja California contará con un marco legal más sólido para prevenir, investigar y sancionar a quienes incurran en estas prácticas.

La aprobación de esta reforma representa un avance en la protección del patrimonio y la seguridad de las personas, cierra espacios de impunidad, y envía un mensaje claro de que la simulación dolosa de accidentes no será tolerada en la entidad.

Por lo anterior expuesto propongo ante honorable Legislatura la siguiente Iniciativa de reforma a la ley antes mencionada, mismas que para un mejor entendimiento de la propuesta se ejemplifica con la siguiente tabla comparativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO V EXTORSIÓN ARTÍCULO 224.- Tipo y punibilidad. - Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días. ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias: I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia; III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente,	ARTÍCULO 224 BIS. – (...): I. a VII. (...)



dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.

V. Se emplee violencia física;

VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;

VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;

VIII. Cuando el delito se ejerza mediante la simulación dolosa de un accidente vehicular, valiéndose del engaño, la confusión o el temor de la víctima y tenga como propósito obtener un beneficio económico o cualquier otra contraprestación;

IX.- Cuando la coacción, amenaza o engaño se ejerza por una persona que, ostentando un título profesional, cargo público, relación de influencia o supuestos vínculos con autoridades, ofrezca a la víctima resolver un procedimiento legal, judicial o administrativo, exigiendo o solicitando para ello dinero, dádiva o cualquier otro beneficio económico, aun cuando carezca de la capacidad real para cumplir lo prometido.



Por lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

ÚNICO. -Se reforma el artículo 224 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224 BIS. - (...):

I. a VII. (,,)

VIII. Cuando el delito se ejerza mediante la simulación dolosa de un accidente vehicular, valiéndose del engaño, la confusión o el temor de la víctima y tenga como propósito obtener un beneficio económico o cualquier otra contraprestación;

IX.- Cuando la coacción, amenaza o engaño se ejerza por una persona que, ostentando un título profesional, cargo público, relación de influencia o supuestos vínculos con autoridades, ofrezca a la víctima resolver un procedimiento legal, judicial o administrativo, exigiendo o solicitando para ello dinero, dádiva o cualquier otro beneficio económico, aun cuando carezca de la capacidad real para cumplir lo prometido.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.